

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00169 00

Se reconoce personería a la abogada, CINDY NATHALY TELLEZ GUEVARA como apoderada de LUCILA VALERO DE GÒNZALEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada LUCILA VALERO DE GÒNZALEZ se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de dar curso al escrito de contestación aportado al expediente.

Como quiera que la abogada designada como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Juan Francisco González Wandurraga (q.e.p.d.) dentro del presente asunto, mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2021, no compareció a tomar posesión del cargo, el Despacho procede a su relevo.

En su lugar se DESIGNA como Curador Ad- Litem a JUAN CAMILO SUAREZ MEZA de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá notificarse de forma inmediata.

¹ Estado electrónico del 9 de junio de 2022

Comuníquese mediante telegrama y mensaje de datos y hágase la salvedad a la abogada designada que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Por secretaria remítase a la apoderada judicial de la parte actora los datos de notificación de la Curadora a fin de que contribuya en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe63c3e1da86b6ca28a0eaf1d2635b3be1b257f2bde2f5aeffb78cdf8399701**
Documento generado en 08/06/2022 05:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>